CONTRATANTE:	EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A E.S.P
NIT:	900.252.778-7
CONTRATISTA:	BRAYAN LEONEL TOVAR JIMENEZ
CC:	1.077.875.546 DE GARZÓN – HUILA
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA ADECUADA CLASIFICACIÓN DENTRO DE LA CATEGORIZACIÓN NORMATIVA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA BAJO EL MARCO NIF, ASÍ COMO GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN EN EL REPORTE DE INFORMACIÓN AL APLICATIVO NIF DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A E.S.P DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES.
IMPUTACION:	HONORARIOS - 2.1.2.02.02.008 (999)
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000).
PLAZO:	CINCO (05) MESES

Los aquí suscribientes **INGRID ALEJANDRA CALDERON VILLEGAS,** mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Belén de los Andaquíes, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.117.487.679 expedida en Florencia, en su calidad de Gerente de la Empresa "**AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P.**" del Municipio de Belén de los Andaquíes y como tal representante legal de la misma, elegida Acta de Junta Directiva No 001 del 09 de mayo de 2025, según consta en el Registro mercantil de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá y autorizado para celebrar este contrato por el presidente de la Junta Directiva siguiendo las directrices dadas por el Manual de Contratación de la empresa, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la empresa y demás normatividad vigente, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** por una parte, y por la otra parte el Ingeniero de Sistemas **BRAYAN LEONEL TOVAR JIMENEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San José del Fragua, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.875.546 expedida en Garzón - Huila, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICOS PROFESIONALES, previa las siguientes consideraciones. **1**. Que en el Articulo Vigésimo Tercero de los Estatutos de la Empresa (Escritura Pública No.596 del 22-09-2008), establece que corresponde al Gerente *"...b). Ejecutar los actos y celebrar los contratos o convenios que tiendan al cumplimiento del objeto social ... "*. **2**. Que, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009, la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 414 de 2014, modificada por la Resolución 663 de 2015, mediante la cual se establece el marco normativo

de información financiera aplicable a las empresas, el cual exige la adecuada preparación, clasificación y reporte de la información financiera conforme a criterios de calidad y razonabilidad, siendo responsabilidad de la Empresa asegurar su correcta presentación ante las autoridades competentes. **3**. Que la Junta Directiva mediante Acta No. 005 del 30 de diciembre de 2025, aprobó el presupuesto para la vigencia 2026 y en tal sentido dotó al Gerente de herramientas legales y administrativas suficientes para que la Empresa pueda ejecutarlo y la prestación del servicio no se retarde ni paralice. **4.** Que es deber del Gerente, dirigir la gestión administrativa y financiera de la empresa de acuerdo con las políticas de la Asamblea General y el Manual de Contratación aprobado por la Junta Directiva. **5**. Que La Empresa, cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para celebrar esta contratación y es viable este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **6.** Que conforme a las anteriores consideraciones y de acuerdo a las normas vigentes, se desprende esta contratación cuyas cláusulas se anuncian a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA ADECUADA CLASIFICACIÓN DENTRO DE LA CATEGORIZACIÓN NORMATIVA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA BAJO EL MARCO NIF, ASÍ COMO GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN EN EL REPORTE DE INFORMACIÓN AL APLICATIVO NIF DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA AGUAS ANDAKI SA ESP DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES. Quien a su vez se compromete a ejecutar las siguientes actividades:

Bloque / Fase	**Componentes incluidos**	**Porcentaje (%)**	**Valor unitario (COP)**	**Porcentaje acumulado (%)**	**Valor acumulado (COP)**
1. Clasificación normativa inicial y parametrización	Formulario 1 – NIF (Clasificación), Formulario 2 – NIF (Plan de Acción), Formulario A1 – NIF (Clasificación del grupo y generales), Información General	15 %	$1,800,000	15 %	$1,800,000
2. Estados financieros de apertura	Formatos 11, 12 y 13 (ESFA Individual), Formatos 17, 18 y 19 (ESFA Consolidado)	15 %	$1,800,000	30 %	$3,600,000
3. Implementación inicial de taxonomías NIF	Taxonomía 2015 Resolución 414 Individual, Taxonomía 2016 Resolución 414 Individual y Consolidado	10 %	$1,200,000	40 %	$4,800,000
4. Reportes anuales históricos – Resolución 414	Reportes individuales y consolidados correspondientes a las vigencias 2017, 2018 y 2019	15 %	$1,800,000	55 %	$6,600,000
5. Reportes con Informes	Informes financieros especiales trimestrales y reportes anuales	25 %	$3,000,000	80 %	$9,600,000

Financieros Especiales	correspondientes a las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023				
6. Reportes vigencia reciente	Reportes individuales e informes financieros especiales trimestrales correspondientes a las vigencias 2024 y 2025	20 %	$2,400,000	100 %	$12,000,000

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)**. los cuales se cancelarán de la siguiente manera: La Empresa AGUAS ANDAKI S.A. ESP cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, conforme a la ejecución y entrega de los productos y actividades descritas en la Cláusula primera del presente contrato, previa entrega del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura, planilla de Seguridad Social integral y la respectiva aprobación del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. realizará los pagos a que se refiere esta cláusula previa solicitud del Supervisor del contrato y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato.
PARÁGRAFO TERCERO: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA; en consecuencia, LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. efectuará las retenciones de ley a que haya lugar.
PARÁGRAFO CUARTO: Indemnidad tributaria. El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. frente a cualquier reclamación relacionada con obligaciones tributarias derivadas de la ejecución del presente contrato.
PARÁGRAFO QUINTO: El valor del contrato estará sujeto a los descuentos por concepto de estampillas municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario del Municipio de Belén de los Andaquíes, así como a las retenciones e impuestos de ley que resulten aplicables. Dichos descuentos serán asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P el servicio objeto del presente contrato, será de CINCO (05) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación:

No. CDP	Fecha CDP	Código	Nombre Rubro	Fuente financiación	Valor
29	28-01-2026	2.1.2.02.02.008 (999)	Honorarios	Recursos Propios	$12.000.000

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que emanen de la ley o del presente contrato, EL CONTRATISTA está especialmente obligado a:

1. Determinar y aplicar el marco normativo de información financiera NIF que resulte procedente para la empresa, de conformidad con la regulación vigente y los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.
2. Diligenciar, conforme a la clasificación y al marco normativo de información financiera NIF aplicable, la totalidad de la información, formularios y reportes que se deriven de dicha clasificación, de acuerdo con los requerimientos y lineamientos establecidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.
3. Clasificar la información financiera de la Entidad —activo, pasivo, patrimonio, ingresos y costos— en el aplicativo XBRL Express, conforme a la taxonomía definida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.
4. Brindar apoyo al personal de LA EMPRESA en la elaboración de las taxonomías en los formatos establecidos por la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y realizar la correspondiente validación para su posterior cargue al aplicativo NIF.
5. Solicitar el acceso a la plataforma necesaria ante la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios que permita el diligenciamiento de las taxonomías.
6. Analizar, cuando resulte necesario y para efectos del diligenciamiento de las taxonomías, la coherencia entre la información financiera preparada bajo normas internacionales y la información exigida para el reporte ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, verificando cada uno de los campos definidos en las plantillas correspondientes y socializando las diferencias identificadas, debidamente validadas y certificadas.
7. Organizar, Validar y Reportar la Información Financiera Taxonomía en formato XBRL.
8. Atender de manera oportuna los requerimientos formulados por AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.
9. Asumir por su cuenta el pago de todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y gastos legales en que incurra con ocasión del cumplimiento del objeto del contrato.
10. 1Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, sin que exista subordinación ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la Empresa.
11. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA está en la obligación de:

1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato.

2. Disponer que los servidores respectivos colaboren armónicamente con el CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual.
3. Realizar de manera oportuna los pagos acordados en contraprestación al servicio recibido.
4. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
5. Designar un funcionario que supervise la ejecución del Contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa, contable, financiera y jurídica de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán ejercidos por quien se desempeñe como Gerente de la Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., Cargo que en la actualidad desempeña la señora: INGRID ALEJANDRA CALDERON VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. Nº 1.117.487.679 expedida en Florencia. En desarrollo de esta actividad el supervisor podrá impartir al CONTRATISTA indicaciones y lineamientos necesarios para la verificación del cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con el presente contrato y el Manual de Contratación de la Empresa, relacionadas con la vigilancia y control contractual. En todo caso, el Supervisor del contrato responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del Supervisor del contrato:

1. Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad
2. Requerir el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista.
3. Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con las obligaciones contractuales a su cargo y los aspectos relacionados con su cumplimiento.
4. Impartir indicaciones o requerimientos contractuales, necesarios para la verificación del cumplimiento del contrato
5. Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por parte de AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P.
6. Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar la aplicación de las sanciones que corresponda.
7. Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad.
8. Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite.
9. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo.

10. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO - Las aprobaciones que imparta el Supervisor del contrato no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDA:** El incumplimiento de las funciones antes descritas acarreará al Supervisor, responsabilidades disciplinarias, civiles y penales por las acciones u omisiones que le fuesen imputables en los términos señalados en la Constitución Política, Código de Comercio y en la Ley.

CLAUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ni sus dependientes, empleados o contratistas están subordinado a LA EMPRESA ni están obligados a cumplir horario laboral, por lo que no se considera para efectos de este contrato como empleados o trabajadores de LA EMPRESA, sino contratistas independientes que no tienen derecho a reclamar prestación laboral alguna, y no contraen obligación alguna en relación con salarios, jornales, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. En consecuencia, por este concepto no existe solidaridad ni responsabilidad respecto de la entidad contratante.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: De conformidad con lo establecido en el numeral 2.14.4 del Manual de Contratación de la Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., el presente contrato de prestación de servicios profesionales se encuentra exceptuado de la constitución de póliza o garantía alguna.

CLAUSULA DECIMA: CESION DEL CONTRATO. Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales con experiencia de EL CONTRATISTA, por consiguiente, éste no podrá cederlo a persona alguna, sin previa autorización escrita de EMPRESA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001, y debido a que la Comisión de Regulación de Servicios Públicos competente no ha estipulado lo contrario, el presente contrato se rige por las normas de Derecho Privado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para la solución de las controversias surgidas del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución directa de la controversia, acudiendo en primera instancia a la conciliación.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo se intentarán solucionar, en primer lugar, mediante arreglo directo entre las partes. Agotada sin éxito dicha etapa, cualquiera de las partes podrá acudir directamente a los mecanismos judiciales previstos en la ley para la solución de controversias "contractuales", ante la jurisdicción competente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: GASTOS. Los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato,

que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. El Contratista responderá en caso de ocultar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en el momento de la firma de este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato o de la declaratoria de caducidad del mismo, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de la cláusula penal se realizará respetando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso, y no será acumulable con la imposición de multas, cuando estas se hayan establecido para sancionar el mismo hecho.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por las partes, en virtud del presente contrato, Las partes podrán imponer multas sucesivas sin exceder el 5 x 1000 del valor del contrato por cada día de retraso en las obligaciones contraídas en el presente contrato, siempre y cuando no haya sido por fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que la partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada clausula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general se da por comprendido a cabalidad este Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: a) Los Estudios Previos; b) La Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes que en él intervienen. Para el inicio de su ejecución será requisito previo la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal correspondiente, así como el cumplimiento de los requisitos administrativos y de seguridad social exigidos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEVOLUCIÓN Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a devolver a LA EMPRESA, al momento de la terminación, liquidación o suspensión del contrato, toda la información, documentación, datos, archivos, informes, bases de datos y demás material, físico o digital, que le haya sido entregado o que haya sido producido, elaborado o modificado durante la ejecución del presente contrato. La devolución deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del contrato, en el medio, formato y condiciones que indique LA EMPRESA.

Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a garantizar la confidencialidad, integridad y adecuado uso de la información durante y después de la ejecución contractual. El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a las acciones legales y contractuales a que haya lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato deberá ser liquidado una vez terminado el plazo de ejecución conforme a lo señalado en el manual de contratación de la Empresa.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá y recibirán notificaciones así:

- El Contratista: Vereda El Yumal del municipio de San José del Fragua, Celular 3104002134 y al correo electrónico bltovarjimenez7@gmail.com
- El Contratante: Carrera 3 N° 5 – 48 Barrio Santa Teresa del Municipio de Belén de los Andaquíes, celular 3204756119 y al correo electrónico aguasandaki@yahoo.es

Para constancia y legalización se firma en el Despacho de la Gerente de la Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., en el Municipio de Belén de los Andaquíes a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos Mil Veintiséis (2026).

LA EMPRESA

INGRID ALEJANDRA CALDERON V.
Gerente
Aguas Andaki SA ESP

EL CONTRATISTA

BRAYAN LEONEL TOVAR JIMENEZ
C.C 1.077.875.546 de Garzón